

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ENRIQUE MEDINA REYES, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JAVIER REALIVAZQUEZ QUINTANA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL FÉNIX COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

a).- Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, creado por disposición expresa del artículo 4° fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales.

b).- Que el patrimonio del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se constituye por los ingresos que perciba conforme al presupuesto de Egresos del Estado, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; mismo que administra conforme a las disposiciones contenidas en la Ley mencionada, su Reglamento Interior y demás disposiciones que emita el Consejo General.

c).- Que el licenciado Enrique Medina Reyes fue designado Presidente del Consejo General del Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha siete de enero del año dos mil catorce, en los términos del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, quien cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, en apego al artículo 53 fracción I, del cuerpo normativo en comento.

d).- Que las atribuciones y obligaciones de "EL INSTITUTO", entre otras, son promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, celebrando para ello convenios o contratos que comprometan el patrimonio del Instituto, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto, en términos del artículo 50 fracción III, incisos a) y j), fracción V, incisos j) y m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

e).- Que señala como domicilio legal de "EL INSTITUTO" para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Ahuehuate, número 717, de la colonia Universidad, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD":

a).- Que "FÉNIX COMUNICACIONES", es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida, tal y como lo acredita con copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 3413, (TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE), otorgada en esta ciudad, el día diecisiete de octubre del año dos mil uno, ante la fe del licenciado **LEOBARDO MEZA SANTINI**, Notario Público número Veinticuatro, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

CONTRATO 025/2015

b).- Que el **C. JAVIER REALIVAZQUEZ QUINTANA**, comparece como apoderado de la sociedad descrita en el párrafo anterior, quien cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos y condiciones que se precisan en el presente contrato, tal y como lo acredita con copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública, inscrita con el número **9050 (NUEVE MIL CINCUENTA)**, del libro de registro de actos fuera de protocolo número **11 (ONCE)**, otorgada en esta ciudad, el día tres de octubre del año dos mil seis, ante la fe del licenciado **LEOBARDO MEZA SANTINI**, Notario Público número Veinticuatro, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.

c).- Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave

d).- Que tiene como domicilio fiscal el ubicado en



III.- DECLARAN LAS PARTES:

Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente instrumento, sujetándose al efecto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Bajo los términos del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" los siguientes servicios de publicidad:

PART.	CANT.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	VALOR TOTAL CON I.V.A.
Unica	1	Subir y conservar cobertura de eventos e información de "EL INSTITUTO" por un periodo de tres meses, en el sitio de Internet www.observador.com.mx . Subir y conservar por un periodo de tres días, una liga para que los usuarios de la página que obra en el sitio de Internet www.observador.com.mx , se puedan enlazar al sitio www.ichitaip.org.mx de "EL INSTITUTO".	\$40,000.00	\$46,400.00
		SUBTOTAL		\$ 40,000.00
		I.V.A.		\$ 6,400.00
		TOTAL		\$ 46,400.00

SEGUNDA.- El precio total convenido como operación es la cantidad \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado y que será cubierta en una exhibición por "EL INSTITUTO", a la firma del presente instrumento.

La vigencia del presente contrato inicia a partir del quince de julio del año dos mil quince y concluye el día quince de octubre del año dos mil quince.



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

CONTRATO 025/2015

Ninguna de las partes será responsable del retraso o incumplimiento de este instrumento, que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" se obliga a conservar la publicidad y la liga objeto del presente contrato, en el sitio de Internet www.observador.com.mx, durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" se obliga a tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que la publicidad la información y la liga, cumplan con los lineamientos que se señalan en la Cláusula Primera.

Todos los gastos que resulten con motivo de la instalación, conservación de la publicidad y la liga, en el sitio www.observador.com.mx, serán por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD".

QUINTA.- "EL INSTITUTO" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar el sitio www.observador.com.mx, así como las actividades que desempeñe "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" en el cumplimiento del presente contrato.

SEXTA.- En los términos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" se obliga a garantizar, mediante pagaré a favor de "EL INSTITUTO", los siguientes conceptos:

a).- La correcta aplicación del pago otorgado, por un importe equivalente al 100% del mismo. Dicho pagaré deberá presentarlo previamente a la entrega del pago.

b).- El cumplimiento del presente contrato, por un equivalente al 10% del importe total del mismo, antes del Impuesto al Valor Agregado. El pagaré relativo deberá ser entregado a la firma del presente instrumento.

c).- A responder para el caso de vicios ocultos y daños y perjuicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos y condiciones del presente contrato y de la legislación aplicable, por un importe equivalente al 10% del monto del mismo antes del Impuesto al Valor Agregado. Dicho pagaré deberá permanecer vigente durante doce meses posteriores a la firma del presente contrato.

El pagaré deberá ser entregado a la firma del presente instrumento.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" se obliga con "EL INSTITUTO" a no ceder de manera parcial o total a favor de otra persona, sea física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización otorgada por escrito por "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- Para el caso que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" no cumpla con la conservación de la publicidad y la liga en el sitio www.observador.com.mx en los plazos señalados en el presente contrato, se hará acreedora de una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 1 % (uno por ciento) del importe total del presente instrumento, por cada día de retraso, que cubrirá "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" hasta el momento en que se restaure

la publicidad y la liga objeto del presente contrato. En todo caso, el retraso no podrá exceder de 7 (siete) días naturales.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD".

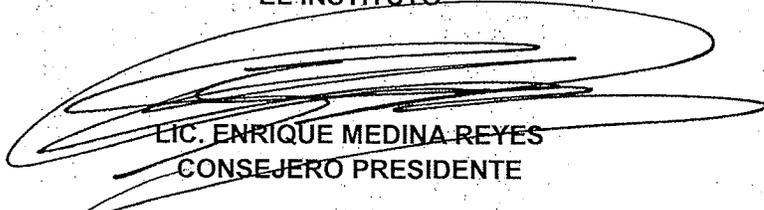
Independientemente de la aplicación de la pena señalada con anterioridad, el "INSTITUTO" en cualquier momento, podrá llevar cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas del Estado de Chihuahua.

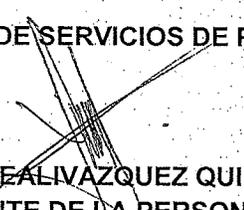
DÉCIMA.- Las partes renuncian a la competencia que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Chihuahua, Chih.

Leído que fue por las partes el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de Chihuahua, Chih; a los quince días de julio del año dos mil quince.

"EL INSTITUTO"


LIC. ENRIQUE MEDINA REYES
CONSEJERO PRESIDENTE

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"


C. JAVIER REALIVAZQUEZ QUINTANA
REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL
FÉNIX COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.


ARV/RHM/JMG/REAJS